

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0782

21 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3702 DEL 13 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**

Dirección de notificación usuario B/ COLINAS M 1 SEC # 13

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Informar a la peticionaria, la señora **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 21 de Noviembre de 2019

Señora:

LUZ EDITH ARREDONDO LEAL

B/ COLINAS M 1 SEC # 13

Teléfono: 3117519914

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3702 del 13 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0782 correspondiente RES.PQRDS.3702 del 13 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN N°97994 “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3702
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 97994

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que se instaló medidor nuevo en el predio ubicado en la **MZ 1 SECTOR 13 CS 65 URB LAS COLINAS**, identificado con matrícula **No. 97994** y se solicitó revisión de instalaciones, no hay fugas e informa que son 6 personas las cuales no permanecen en la casa, piensa que el contador debe tener algo mal porque cada día marca más, está instalado muy hondo y el contador se encuentra financiado. Por ende, solicita cambio en el valor de la factura y retiro del contador ya que no es justo que llegue un cobro tan alto, mientras hay vecinos que sí mal gastan el agua lavando carros, motos y a ellos le llega por \$16.000 a \$20.000, además ni siquiera barren la calle y cobran el servicio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 1 SECTOR 13 CS 65 URB LAS COLINAS**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda en sus obligaciones de saldo corriente por valor de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$62.291)**, correspondientes a los servicios de Aseo, Acueducto y Alcantarillado. **Matrícula 97994.**
3. Que mediante Resolución PQRDS 3421 del 15 de Octubre de 2019 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora, **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, en el sentido de realizar ajuste alguno en la factura **No. 47656836** (periodo del 11/07/19 al 10/08/19), teniendo en cuenta que los consumos se facturan de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el inmueble. **Matrícula 97994.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que el consumo promedio por persona es de 6 mts³, por tanto, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 97994.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora, **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 97994.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora, **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, que respecto del retiro del medidor al que hace alusión, es importante tener en cuenta que no es necesario retirar el aparato de medición dispuesto en el predio, puesto que este se encuentra funcionando de manera correcta. **Matrícula 97994.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

4. Que el día 15 de Octubre del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuaria mediante Oficio PQRDS 3421.
5. Que en fecha 22 de Octubre del año 2019 se realizó **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la Resolución PQRDS 3452 del 17 de Octubre de 2019, por parte de la usuaria, señora **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**.
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 3421 del 15 de Octubre de 2019. Matrícula 97994**.
7. Que en el recurso de reposición y en subsidio apelación, la peticionaria manifiesta que no está conforme con respuesta de la resolución PQRDS No. 3421 del 15 de Octubre de 2019, mediante la cual se negó el reajuste de la factura y retiro del medidor, manifiesta inconformidad respecto a que no se encuentra precedente realizar ajuste alguno en la factura 47656836 teniendo en cuenta que los consumos se facturan de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el inmueble matrícula 97994 y con respecto al retiro al medidor es importante tener en cuenta que no es necesario retirar el aparato de medición dispuesto en el predio puesto que se encuentra funcionando de manera correcta.
8. Por lo que solicita el ajuste de la factura No. 48308853 y retiro del medidor e insiste en que no es justo un cobro tan excesivo teniendo en cuenta que a sus vecinos les llega mucho más bajo.
9. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
10. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en la **GUADUALES DE LA VILLA MZ 8 CASA 27** identificado con **Matricula No. 97994**, el día 8 de octubre de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: *MEDIDOR MARCA JANZ, SERIE Q18HA00000010757, LECTURA 90, USO RESIDENCIAL, UNIDADES HABITACIONALES 1, NÚMERO DE PERSONAS 6, MEDIDOR DENTRO DE LA REJA, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 1 VIVIENDA.* **Matrícula 97994.**

11. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos periodos, encontrando que se instaló medidor en el predio el 22 de junio de 2019, el cual se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento y que de manera efectiva está registrando el consumo real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 97994.**

12. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 97994**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal, como puede evidenciarse en el siguiente gráfico:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Tipo Cobro	
				Código	Descripción		Código	Descripción
4270	91	67	24	-1	NORMAL	48308853	1	DIFERENCIA LECTURAS
4251	67	43	24	-1	NORMAL	47982505	1	DIFERENCIA LECTURAS
4232	43	15	28	-1	NORMAL	47656836	1	DIFERENCIA LECTURAS
4213	15	0	15	-1	NORMAL	47331021	1	DIFERENCIA LECTURAS
4194	0	0	14	25	DIRECTO	47007705	2	PROMEDIO USUARIO

13. Que los consumos registrados al inmueble durante los últimos periodos se encuentran acordes con las lecturas tomadas al predio, adicionalmente la Empresa ha realizado visita de verificación sin que se haya detectado ninguna fuga o situación causante de alto consumo por lo que no se ha encontrado mérito para reliquidar dichas cuentas, igualmente del resultado de la visita se observa que el medidor se encuentra registrando de forma normal, las instalaciones del predio se encontraron en buen estado y no se ha presentado error en la toma de lectura, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 97994**

14. Que se debe tener en cuenta que anteriormente el predio no contaba con un aparato de medición es decir que se encontraba **DIRECTO** y por este motivo la facturación se realizaba por CONSUMO PROMEDIO, y como se pudo evidenciar en la visita, en el inmueble habitan 6 personas. **Matrícula 97994.**

15. Que es importante resaltar que el promedio de consumo por persona, es de 6 m³, por tanto, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 97994.**

16. Que dado lo anterior, no se encuentra procedente efectuar descuento o reliquidación de las cuentas de acueducto **No. 48308853, No. 47982505, No. 47656836 y No.47331021**, pues según lo explicado la facturación atendió el consumo real que dicho inmueble ha presentado. **Matrícula 97994.**

17. Que respecto de la solicitud de retiro del medidor, no se encuentra procedente, puesto que la Ley 142 de 1994 establece en el **CAPITULO IV** lo siguiente: **DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL CONSUMO** Artículo 144. De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas (...)

18. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

19. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 3421 del 15 de Octubre de 2019. Matrícula 97994.**
20. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 97994.**
21. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución **PQRDS 3421 del 15 de Octubre de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 97994.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 97994.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, la señora **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, la señora **LUZ EDITH ARREDONDO LEAL**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ZULUAGA ALVAREZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3702 del 12 de noviembre de 2019**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)
(a)

Notificador